

**Resolución de 5 de julio de 2010, por la que se desarrollan términos de la Orden de 30 de abril de 2010, de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, por la que se aprueban las normas reguladoras de la concesión de Becas Talentia, para la realización de estudios de postgrado en universidades y centros de enseñanza superior en el extranjero .**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Artículo primero.** En el artículo 10.1.c) de la Orden de 30 de abril de 2010, de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, por la que se aprueban las normas reguladoras de la concesión de Becas Talentia, para la realización de estudios de postgrado en universidades y centros de enseñanza superior en el extranjero, se establece como requisito para la consideración de beneficiarios el haber obtenido un título de grado en los términos del apartado 10.2 de la misma, en los 10 años anteriores al de la convocatoria. En su defecto, estar matriculado en una titulación de grado cuya finalización deberá acreditarse antes del disfrute efectivo de la beca.

**Artículo segundo.** En el artículo 10.2 de la Orden de 30 de abril de 2010, de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, por la que se aprueban las normas reguladoras de la concesión de Becas Talentia, para la realización de estudios de postgrado en universidades y centros de enseñanza superior en el extranjero, se especifica que se consideran titulaciones equivalentes al título de grado las licenciaturas, diplomaturas, títulos de ingeniero o arquitecto, obtenidos en las universidades españolas u homologados por el Ministerio competente.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Artículo primero.** De conformidad con lo establecido en la Disposición Final Primera de la Orden de 30 de abril de 2010, de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, por la que se aprueban las normas reguladoras de la concesión de Becas Talentia, para la realización de estudios de postgrado en universidades y centros de enseñanza superior en el extranjero, se delega en la persona titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología la competencia para realizar las futuras convocatorias y se le faculta para desarrollar cuantas actuaciones sean necesarias para el cumplimiento, desarrollo, interpretación y aplicación de dicha Orden.

Por todo lo anteriormente expuesto el Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología,

**RESUELVE**

**Primero.** Interpretar, por analogía, que en los casos que el solicitante se encuentre en proceso de homologación de su título de grado, deberá acreditar dicha homologación antes del disfrute efectivo de la beca.



**Segundo.** Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el titular de la Secretaría General de Universidades, Investigación y Tecnología, en el plazo de un mes conforme a lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, según se establece en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla a 5 de julio de 2010  
El Secretario General de Universidades, Investigación y Tecnología

  
Francisco Andrés Triguero Ruiz

